



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SE/04-05-2017

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

2. En la referida reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

3. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El 20 de junio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5. En el mes de agosto del 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

6. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado “Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional” en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral”.

8. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

9. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

10. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El 30 de junio del 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

13. El 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

14. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno. En dicho Acuerdo que incluyó a un total de 188 funcionarios, fueron considerados Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC- 1851/2016 a SUP-JDC-1854/2016.

15.- El 02 de febrero del 2017, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 009/SE/02-02-2016, aprobó la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre del 2016.

16. El 28 de abril del 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE/74/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

V. Que el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de

Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas, en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

VIII. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

IX. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

X. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional

se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

XI. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley antes mencionada, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

XII. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley, en referencia establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

XIII. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

XIV. Que el artículo 22 del Estatuto antes mencionado, dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

XV. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto en referencia, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.

XVI. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

XVII. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a

procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XVIII. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XIX. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

XX. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

XXI. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

XXII. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

XXIII. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la

materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXIV. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXV. Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

XXVI. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación

de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

XXVII. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:

II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

XXVIII. Que el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos), prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.

XXIX. Que en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre 11 los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio.

XXX. Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los referidos Lineamientos, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

"[...] 2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional."

XXXI. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

XXXII. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

XXXIII. Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases, reconoce la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.

XXXIV. Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo del Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.

XXXV. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de Incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la

Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.

XXXVI. Que según se prevé en las fracciones I, II y III del artículo 17 de las Bases, son derechos de los Servidores Públicos de los OPLE sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

- I. Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través de la Certificación o Concurso, según corresponda;
- II. Ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación de la Certificación o Concurso, según sea el caso, y
- III. Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

XXXVII. Que tal como se establece en el artículo 18 de las Bases, son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

- I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;
- II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en estas Bases y, en su caso, a las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo del punto Octavo de los Lineamientos;
- III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y
- IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de exclusión del Proceso de Incorporación al Servicio. El OPLE determinará la situación laboral de quienes llegaren a ubicarse en este supuesto, lo anterior, en términos de lo establecido en las leyes locales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y 206, numeral 4 de la Ley.

XXXVIII. Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio.

II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.

III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral del 10 de febrero de 2014.

IV. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.

También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y puestas a consideración de la Comisión del Servicio.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la 14 ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

XL. Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE

definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

XLI. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.

XLII. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

XLIII. Que el 28 de octubre de 2016, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público Interno, la cual fue difundida entre los OPLE.

XLIV. Que por oficio del 1 de noviembre de 2016, la DESPEN solicitó a los OPLE que no participaron en el Proceso de Certificación, la relación de sus Servidores Públicos que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que propusieran para ser considerados en el Concurso Público Interno. La propuesta debía formularse con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.

XLV. Que en atención al oficio mencionado en el considerando anterior, con fecha 9 de noviembre del 2016, la Presidenta del Instituto Electoral, envió al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio número 1440/2016 en el que remitió los 15 expedientes de los Servidores Públicos que cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y por consiguiente se proponían para participar en el Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que con fecha 23 de noviembre del 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional envió a la Presidenta del Instituto, oficio número INE/DESPEN/2653/2016 en el que hace del conocimiento la relación de los Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria y demás normatividad aplicable, los cuales se describen a continuación:

Núm.	Entidad	Nombre	Apellido	Apellido	Cargo y puesto por el que se
------	---------	--------	----------	----------	------------------------------

			Paterno	Materno	concurso
1	GUERRERO	OMAR SAID	TAPIA	CRUZ	JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
2	GUERRERO	MARÍA GUADALUPE	LEÓN	RESÉNDIZ	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
3	GUERRERO	JAIME	FLORES	PÉREZ	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4	GUERRERO	DIANA	FAJARDO	ZARAGOZA	JEFE DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
5	GUERRERO	LUCIO	DE LA O	CHAVARRIA	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
6	GUERRERO	MA. SOLEDAD	ARELLANO	PÉREZ	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
7	GUERRERO	MA. BERTHA	PÉREZ	TORRES	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
8	GUERRERO	PETRA PATRICIA	BARRERA	URIOSTEGUI	JEFE DE UNIDAD DE EDUCACIÓN CÍVICA
9	GUERRERO	SABDI ADDIL	ÁVILA	HERNÁNDEZ	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
10	GUERRERO	JHABIN	GUDIÑO	RAMÍREZ	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
11	GUERRERO	ANEL	CHAVES	ALONZO	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
12	GUERRERO	BETSABE FRANCISCA	LÓPEZ	LÓPEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
13	GUERRERO	SALVADOR	BERNABÉ	LÓPEZ	JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
14	GUERRERO	MARICELA	CASTRO	CHAVARRIETA	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
15	GUERRERO	MIRIAM	DIEGO	GALEANA	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fuente: Oficio número INE/DESPEN/2653/2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo 031/SO/30-06-2016 mediante el cual se aprobó la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XLVI. Que el 10 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los OPLE, según el cargo o puesto por el que participaron, y el 18 de enero de 2017, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

XLVII. Que con fecha 18 de enero del presente año, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Presidenta de este Instituto oficio INE/DESPEN/0080/2017, en el que notificó la lista de resultados del examen de conocimientos en materia técnico-electorales, del personal que participó en el concurso público interno, tal y como se muestra a continuación:

ENTIDAD	OPLE	FOLIO	TIPO DE EXAMEN	CALIFICACIÓN FINAL
GUERRERO	IEPCG	717605961	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.50
GUERRERO	IEPCG	717605762	JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	8.29
GUERRERO	IEPCG	717606860	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8.15
GUERRERO	IEPCG	717606361	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.64

GUERRERO	IEPCG	717605864	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.46
GUERRERO	IEPCG	717606065	JEFE DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.30
GUERRERO	IEPCG	717606763	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.09
GUERRERO	IEPCG	717606962	JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6.76
GUERRERO	IEPCG	717606168	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	6.55
GUERRERO	IEPCG	717606666	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA	6.55
GUERRERO	IEPCG	717606569	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA	6.36
GUERRERO	IEPCG	717607062	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6.36
GUERRERO	IEPCG	717607164	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6.00
GUERRERO	IEPCG	717606467	JEFE DE UNIDAD DE EDUCACIÓN CÍVICA	5.76
GUERRERO	IEPCG	717606264	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	5.27

Fuente: Oficio número INE/DESPEN/0080/2017 de fecha 18 de enero del 2017, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

XLVIII. Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico electorales, la DESPEN procedió a realizar la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos que obtuvieron como mínimo la calificación aprobatoria de 7.00, con base en la documentación proporcionada por los OPLE.

XLIX. Que durante el mes de febrero del año en curso, los OPLE realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Público Interno, participando el personal del Instituto siguiente:

ENTIDAD	OPLE	FOLIO	TIPO DE EXAMEN
GUERRERO	IEPCG	717605961	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
GUERRERO	IEPCG	717605762	JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
GUERRERO	IEPCG	717606860	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GUERRERO	IEPCG	717606361	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
GUERRERO	IEPCG	717605864	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
GUERRERO	IEPCG	717606065	JEFE DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
GUERRERO	IEPCG	717606763	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA

Fuente: Folios de los Servidores Públicos programados a la etapa de las entrevistas del Concurso Público Interno público en el link: www.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/oples/concurso/2016/rsc/pdf/asp-entrev1-cpi.pdf

X. Que con base en las calificaciones obtenidas por los Servidores Públicos en el examen de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.

LI. Que todos los funcionarios que se incorporen en cargos y puestos previstos en el Catálogo del Servicio sistema OPLE deben tener un superior jerárquico que los evalúe en su desempeño.

LII. Que el numeral 17 del apartado "Disposiciones Generales" de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos

Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación establece que durante el desarrollo del Proceso de Certificación y hasta su eventual incorporación al SPEN, los Servidores Públicos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos, las Bases y la Convocatoria. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por el Servidor Público serán nulos.

LIII. Que vinculado con las disposiciones establecidas en el considerando anterior, la DESPEN por Oficio INE/DESPEN/0971/2017, efectuó consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a si algún servidor público de los OPLE que participan en proceso de incorporación al Servicio aparecen en los registros de afiliados de los partidos políticos, de dicha consulta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no recibió observación respecto de los servidores públicos propuestos.

LIV. Que en sesión celebrada el 27 de abril de 2017, la Comisión del Servicio, conoció la relación de Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno y autorizó su presentación a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre la procedencia de aprobar la incorporación de los mismos al Servicio.

LV. Que una vez que la Comisión del Servicio conoció la relación de Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo INE/JGE74/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos del Organismos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de Concurso Público Interno.

LVI. Que con fecha 03 de mayo de 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Presidenta de este Instituto oficio INE/DESPEN/1037/2017, en el que notificó el acuerdo INE/JGE74/2017 mediante el cual se aprueba la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Concurso Público Interno, describiendo en el anexo 1 del acuerdo antes mencionado, 7 servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales se describen a continuación.

NÚM.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO DEL SPEN
1.	FLORES PÉREZ JAIME	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2.	TAPIA CRUZ OMAR SAID	JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
3.	LÓPEZ LÓPEZ BETSABÉ FRANCISCA	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4.	PÉREZ TORRES MA. BERTHA	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
5.	LEÓN RESENDIZ MARÍA GUADALUPE	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
6.	FAJARDO ZARAGOZA DIANA	JEFE DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
7.	CHAVES ALONZO ANEL	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA

Fuente: Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE74/2017 con el que se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que acreditaron el proceso del Concurso Público Interno.

LVII. Que en atención a lo establecido en el acuerdo INE/JGE74/2017 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó el 03 de mayo de la presente anualidad, con la finalidad de atender lo solicitado en el punto resolutivo número quinto del acuerdo en referencia, el cual establece que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, deberá emitir a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el punto de acuerdo primero. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión al Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, acordaron solicitar al Consejo General del Instituto, incorporar de manera urgente en la Sesión Sexta Extraordinaria a celebrarse el 04 de mayo del 2017, el punto relativo a la designación de los 7 servidores públicos, descritos en el considerando LVI.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 180, 188 fracciones I, XLVI y LXXIV, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de 7 Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, de

conformidad con el Acuerdo INE/JGE74/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno y en términos del considerando LVI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente acuerdo, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad expida los nombramientos y oficios de adscripción respectivos, lo anterior en cumplimiento al resolutivo séptimo del acuerdo INE/JGE74/2017.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de mayo del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.



C. CÉSAR JULIAN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO